



Anuncio de exposición pública y trámite de audiencia de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la escuela de música municipal

Con fecha 19/02/2020 se publicó el anuncio de la consulta pública previa a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la escuela de música municipal, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena, permaneciendo el mismo en exposición durante diez días, tal y como viene estipulado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan presentado alegaciones, sugerencias u observaciones al mismo.


A los efectos de continuar con el trámite legalmente establecido, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 30/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a exposición pública el texto propuesto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la escuela de música municipal, con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, y por un plazo de diez días hábiles, a fin de que por los interesados se realicen las aportaciones adicionales que estimen oportunas.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, se continuará con la tramitación establecida en la legislación de régimen local para la aprobación de la Ordenanza.

Lo que se hace público indicando que de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el expediente se podrá examinar en el Tablón de Anuncios y Edictos de la sede electrónica en el Portal web del Ayuntamiento de Gerena (<https://http://www.gerena.es/es/>), y en Secretaría General, sita en la Plaza de la Constitución nº 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Gerena, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente
Javier Fernández Gualda

Código Seguro De Verificación:	RD7D2P1nEj36bpG6XlpULA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:15:55	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/RD7D2P1nEj36bpG6XlpULA==			

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº18
TASA POR LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la *Tasa por la escuela de música municipal*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2.- La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios gravados.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios públicos o realización de actividades que se definen en las tarifas detalladas en el artículo 7º de la Ordenanza.

2.- En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la prestación de los servicios referidos y la realización de las actividades habrán de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de entre los descritos en las tarifas.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios Fiscales


No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al servicio que se preste o a la actividad realizada.

Artículo 7.- Cuota tributaria

1.- La cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Código Seguro De Verificación:	RD7D2P1nEj36bpG6XlpULA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:15:55	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/RD7D2P1nEj36bpG6XlpULA==			

CUOTA TRIBUTARIA MENSUAL	EUROS
MATRÍCULA	0
CURSOS	20
TALLERES	20
PACK INSTRUMENTO + LENGUAJE MUSICAL + CORO O BANDA ESCOLAR (a elegir entre una de las dos)	25

Artículo 8.- Periodo impositivo, devengo y gestión.


1. El periodo impositivo es mensual.
2. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.
3. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios o de utilización de las instalaciones, mediante el sistema de autoliquidación en el caso de la matrícula de inscripción y mediante el sistema de liquidación en el caso del cobro mensual de la prestación del servicio o actividad.

Artículo 9º.- Desestimiento y devolución

1. El desestimiento del servicio debe ser por escrito y se aplicará a partir del día primero del mes siguiente, dejándose de abonar la cuantía correspondiente.
2. No procede la devolución de las cuotas en ningún otro caso.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación:	RD7D2P1nEj36bpG6XlpULA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	07/07/2020 13:15:55	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/RD7D2P1nEj36bpG6XlpULA==			